

Temas Comisión de Constitución

Nombramiento Fiscal Nacional

Frente a la exposición del Fiscal Nacional, parece relevante considerar los siguientes antecedentes relacionados al nombramiento:

1. Don José Morales es el fiscal regional metropolitano Centro Norte, ha tenido a su cargo casos de alta connotación pública como el caso Cascadas, el caso de colusión de las farmacias, lavado de dinero de ex comandantes en jefe del ejército, estafa Rafael Garay, e incendio Metro San Pablo L1.
2. Su fiscalía se ha caracterizado por ser compleja, ha tenido a cargo delitos más graves en el país, con especial referencia a temas de seguridad y delincuencia.
3. Es licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad Central, y cuenta con diplomados en Derecho Penal, Seguridad y Defensa, Derecho Administrativo Sancionador y Argumentación Jurídica.
4. El presidente de la Comisión de Constitución, Senador Matías Walker, ha planteado que es muy relevante que se trate en su exposición del aumento de los delitos de homicidios, secuestros y violencia en general.

5. Por su parte, el Senador Pedro Araya ha señalado que es relevante que se discuta en la sesión la entrega de información de cifras y estadísticas por parte del Ministerio Público, algo que se ha manifestado con especial relevancia en la tramitación de proyectos de ley en materia de seguridad.
6. El Senador Juan Luis Castro ha señalado públicamente que para él es relevante cuál es el nivel de control que va a existir sobre la fiscalía y la actuación de los fiscales.
7. Recomendamos que se le pregunte a don José Morales por sus planes para enfrentar el crimen organizado, con especial énfasis en la situación en la macrozona norte (ej. presencia del tren de Aragua) y en la macrozona sur (narcoterrorismo, robo de madera, ataque contra las policías). Adicionalmente, se recomienda preguntar por la disposición y cooperación que espera del Gobierno y de las policías en materia de persecución penal. Podría ser interesante saber también como será la relación con las asociaciones de fiscales y funcionarios del Ministerio Público.
8. A la espera de la exposición del candidato don José Morales, es la opinión de este asesor que don José Morales reúne las condiciones para conducir adecuadamente el Ministerio Público en un momento de especial relevancia para dicha institución producto del alza de delitos que ha experimentado nuestro país y las nuevas formas de criminalidad que se han manifestado en los últimos años.

Delitos

de injurias y calumnias

Regulación actual en Chile

El delito de calumnia está regulado del Art. 412 al Art. 415. Salvo algunas modificaciones realizadas el año 1996, no ha sufrido más cambios en su estructura. Por su parte, el delito de injuria está regulado en el Código Penal, en cuatro artículos, del Art. 416 al Art. 420 (también sufrió modificaciones el mismo año que el delito de calumnia).

La calumnia se refiere a la imputación de delitos falsos que puedan perseguirse de oficio, y tiene penas diferenciadas según si se da por escrito y con publicidad o no. Adicionalmente, admite prueba en contrario cuando se probare el hecho criminal que se hubiese imputado. Finalmente, se permite la publicación en periódicos de la sentencia que declare la calumnia.

Las injurias, por otro lado, se refiere de manera más amplia a toda expresión proferida o acción ejecutada en descrédito de otra persona. El Código Penal incluye una regulación de las que considera son injurias graves, incluyendo referencia a imputación de crímenes/simples delitos que no dan lugar a un procedimiento de oficio y que estén prescritos. Adicionalmente, se incluyen otras hipótesis que puedan perjudicar la fama de una persona, desde una perspectiva más amplia.

Al igual que en el caso de la calumnia, se hace referencia a la circunstancia de las injurias proferidas por escrito y con publicidad.

Al contrario de lo que ocurre con el caso de la calumnia, en el caso de la injuria no se admite prueba sobre la veracidad de las imputaciones, sino cuando éstas fueren dirigidas contra empleados públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de su cargo.

El Código Penal contiene además disposiciones comunes a la injuria y la calumnia, incluyendo casos de injurias o calumnias recíprocas, el plazo de prescripción (1 año desde que el ofendido tuvo o pudo racionalmente tener conocimiento de la ofensa).

ANEXO

ART. 412.

Es calumnia la imputación de un delito determinado pero falso y que pueda actualmente perseguirse de oficio.

ART. 413.

La calumnia propagada por escrito y con publicidad será castigada:

1.º Con las penas de reclusión menor en su grado medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, cuando se imputare un crimen.

2.º Con las de reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si se imputare un simple delito.

ART. 416.

Es injuria toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona

ART. 417.

Son injurias graves:

1.º La imputación de un crimen o simple delito de los que no dan lugar a procedimiento de oficio.

2.º La imputación de un crimen o simple delito penado o prescrito.

3.º La de un vicio o falta de moralidad cuyas consecuencias puedan perjudicar considerablemente la fama, crédito o intereses del agraviado.

4.º Las injurias que por su naturaleza, ocasión o circunstancias fueren tenidas en el concepto público por afrentosas.

5.º Las que racionalmente merezcan la calificación de graves atendido el estado, dignidad y circunstancias del ofendido y del ofensor.

ART. 426.

La calumnia o injuria causada en juicio se juzgará disciplinariamente por el tribunal que conoce de la causa; sin perjuicio del derecho del ofendido para deducir, una vez que el proceso haya concluido, la acción penal correspondiente